

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

“CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082-2023-A/MDLL

Llaylla, 14 de marzo del 2023.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA.

VISTO:

El Informe N°236-2023-OLCP/MDLL, de fecha 10 de marzo del 2023 suscrito por el Jefe de Logística y Control Patrimonial y el Informe Legal N°088-2023-ASESOR LEGAL EXTERNO /MDLL , y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° y 195° inciso 1° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II y artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el literal a) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 , Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece los principios de la normativa de contrataciones del Estado , entre otros principios se señala: “ a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N°1444 refiere que el :” El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”;

Que, con relación a la Declaratoria de Nulidad, el numeral 44.1 del Artículo 44°, Texto Único Ordenado -TUO de la Ley N°30225, dispone que el El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, asimismo el numeral 44.2 del referido cuerpo normativo, El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato(..);

Que, mediante Informe N°236-2023-OLCP/MDLL suscrito por el Jefe de Logística y Control Patrimonial, informa la alcaldesa de esta comuna el Estado Situacional de Selección Adjudicación

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

“CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO”

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Simplificada N°002-2022-CS/MDLL- Segunda Convocatoria, referente a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de la carretera tramo: Mazamari-C.P Hermosa Pampa, Mazamari -Llaylla L=21+374 Km del distrito de Llaylla, provincia Satipo, departamento Junín”, considerando que el Comité de Selección, no considero el valor referencial, con los límites de con y sin IGV al formular las bases, claramente vulnerando los principios que rigen la contratación pública, tales como: igualdad de trato, libertad de concurrencia, transparencia y competencia, el mismo que como regla general, la entidad puede declarar la nulidad del procedimiento de selección, re trayéndose a la etapa de convocatoria, en conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Informe Legal N°088-2023-ASESOR LEGAL EXTERNO /MDLL suscrito por la Asesora Legal de la Municipalidad Distrital de Llaylla que, en virtud a las disposiciones vigentes que regula la materia resulta pertinente DECLARAR NULIDAD DE OFICIO el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N°002-2022-CS/MDLL- Segunda Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento de la carretera tramo: Mazamari-C.P Hermosa Pampa, Mazamari -Llaylla L=21+374 Km del distrito de Llaylla, provincia Satipo, departamento Junín”, debiéndose RETROTRAER hasta la etapa de convocatoria, previa formulación de bases;

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2022-CS/MDLL- SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO: MAZAMARI-C.P HERMOSA PAMPA, MAZAMARI -LLAYLLA L=21+374 KM DEL DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. -REQUERIR, al área usuaria realizar las acciones administrativas correspondientes.

ARTICULO TERCERO. -RETROTRAER, hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2022-CS/MDLL- SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TRAMO: MAZAMARI-C.P HERMOSA PAMPA, MAZAMARI -LLAYLLA L=21+374 KM DEL DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNÍN”.

ARTICULO CUARTO. -REMITIR, copia fedateada del expediente administrativo al responsable de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que actúe conforme a sus atribuciones e inicie la investigación de presuntas responsabilidades que hubieran de los servidores y/o funcionario involucrados, que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio en el marco del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2022-CS/MDLL- SEGUNDA CONVOCATORIA.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática para la publicación en el portal web.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLAYLLA

Bach Noemi Dalila De la Cruz Maldonado
ALCALDESA

